



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL**

*Chiclayo, 05 de Abril del 2018*

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT 31911-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Simpalo Siaden Sebastián**, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

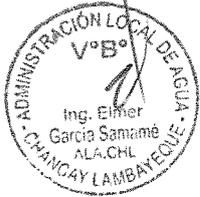
Que, según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2005-AG-INRENA/ATDRCHL, la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgó entre otros licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Simpalo Siaden Sebastián**, para el predio con código catastral N° 26001, por 4.07 ha.;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Que, el administrado **Símpalo Siaden Sebastián**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el área remanente de 3.23 ha., parte integrante del predio denominado "Santa Mercedes", con U.C. 26001, para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio, tal y como se advierte de la copia de la escritura pública de fecha 24 de enero de 1983.

Que, el solicitante ha sustentado el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para época de superávit hídrico para el predio de 3.23 a través de la memoria descriptiva, por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según Informe Técnico N° 079-2018-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera favorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, condicionando a la instalación de cultivos de corto periodo vegetativo, y en épocas que se producen excedentes de agua;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N°071-2018-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/WAMF de fecha 28-03-2018, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de **Símpalo Siaden Sebastián**, para el área de 3.23 ha., parte integrante del predio denominado "Santa Mercedes", con código catastral N° 26001, cuyo centroide se ubica en las *coordenadas UTM* (Datum WGS84 631 413 E, 9 262 936 N), distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, ubicado en el **bloque de riego Fala - Falita, con código PCHL-09-B48**, con infraestructura hidráulica siguiente: CD Taymi, lateral L1 Fala, lateral L2 Cuyero lateral L3 Mango Cuyero, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A, políticamente ubicado en el distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el Informe Legal N° 056-2018-ANA-AAA JZ-ALA.CHL-AL;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua** para épocas de superávit hídrico a favor **Símpalo Siaden Sebastián**, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva en el área remanente del predio denominado "Santa Mercedes", ubicado en el **bloque de riego Fala - Falita, con código PCHL-09-B48**, en las *Coordenadas UTM* Centroide 631 413 E, 9 262 936 N de proyección UTM Zona 17 Sur, Datum WGS 84, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, políticamente ubicado en el distrito de Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A; jurisdicción de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, de acuerdo al siguiente detalle:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Apellidos y Nombres	DNI/RUC	Nombre de Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 17M)		Superficie bajo riego Permiso (ha)
				ESTE (m)	NORTE (m)	
<b>Símpalo Siaden Sebastián</b>	17401115	Santa Mercedes	26001	631 413	9 262 936	3.23

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que el derecho de uso de agua otorgado es de plazo indeterminado; cuyo ejercicio será de aplicación entre los meses de febrero hasta mayo de cada año y siendo el uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo (cultivos de pan llevar); siendo la infraestructura hidráulica para el servicio eventual de suministro de agua según el siguiente detalle: CD Taymi, lateral L1 Fala, lateral L2 Cuyero, lateral L3 Mango Cuyero;

**ARTÍCULO 3°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Señalar al titular de este permiso que para ejercitar el derecho de uso de agua, previamente será necesario que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico del Río Chancay Lambayeque cuando se presente transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar al titular de este permiso que para ejercer el derecho de uso de agua deberá presentar su solicitud señalando su demanda al Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A, a través de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe, cuando la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque declare el estado de superávit hídrico pertinente. Queda definido que en caso de no existir recursos hídricos para atender la solicitud del titular de este permiso, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 6°.-** Que, el usuario titular de este permiso, cancele al Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el Recibo Único por uso de agua donde están consignadas todas las obligaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 7°.-** Que, la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fueron solicitados y otorgados.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a **Símpalo Siaden Sebastián**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

C.c.: Interesado  
C.U.S.S.H. Ferreñafe  
JUSHMCH-L  
Expediente  
Archivo  
EGS/lms.

